Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que, mediante auto del 6 de noviembre de 2019, se admitió reforma a la demanda en el trámite de este proceso (folio 502 y 510 del expediente físico). Los dos únicos demandados son los herederos indeterminados de José Mario Escobar Vélez y personas indeterminadas. La notificación de los demandados se surtió por curador ad litem según archivo 34, el 15 de junio de 2021. El curador ad litem el 6 de julio de 2021, presentó escrito de contestación. No planteó excepciones de mérito. (archivo 39)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1485
RADICADO. 2019 00095-00

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, se fijó valla en el inmueble objeto de usucapión, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, se efectuó debidamente el emplazamiento y notificación de personas indeterminadas y, se diligenciaron los respectivos oficios a las entidades relacionadas correspondientes.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán

contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

CUARTO: Por la secretaria del juzgado, se actualizarán los datos que corresponde a los demandados en este proceso, a términos de la petición que obra en el archivo 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852e939023ff9393b616012b27edd0785ebcf3c41ead8bc7e04edf6699ab149**
Documento generado en 21/07/2021 02:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica